



CUT: 185893-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0501-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 14 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 185893-2023, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la empresa Campos del Sur S.A., con RUC N° 20324737171, instruido ante la Administración Local de Agua Rio Seco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. “Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.”, y en el numeral 247.2. establece: “Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248°, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FD15542F

imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”;

Que, en cumplimiento de las acciones de control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, personal técnico de la Administración Local de Agua Río Seco, con fecha 25.08.2023, llevó a cabo la diligencia de Verificación Técnica de Campo inopinada en los predios denominados “Don Gonzalo” y “Don Mario” de propiedad de la empresa Campos del Sur S.A., ubicados en el sector Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, constatando la existencia de un pozo s/c de 15” de diámetro perforado en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-1033, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 402,649 mE – 8’466,361 mN, siendo que el pozo ha sido perforado a 18.47 m del pozo autorizado mediante Resolución Directoral N° 0945-2022-ANA-AAA-CHCH de fecha 20.12.2022, el cual se encuentra en estado no utilizado (no funciona), siendo que el recurso hídrico subterráneo que se obtenga de dicho pozo será utilizado para irrigar los predios de propiedad de la citada empresa;

En mérito de la diligencia descrita en el considerando precedente, la Administración Local de Agua Río Seco, emitió el Informe Técnico N° 0042-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS/HHSC, de fecha 15.09.2023, señalando que se ha acreditado que la empresa Campos del Sur S.A., ha realizado obras hidráulicas consistentes en la perforación de un pozo tipo tubular s/c de 15” de diámetro, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84); 402,649 mE – 8’466,361 mN, sector Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, habiendo sido éste perforado a 18.47 m aproximados del pozo proyectado autorizado mediante Resolución Directoral N° 0945-2022-ANA-AAA-CHCH de fecha 20.12.2022, siendo entonces que dicho pozo ha sido construido sin contar con autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 **“la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”** concordante con el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos **“Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, por lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3° y numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, respecto a las prohibiciones de ejecución de cualquier tipo de obra en zona de veda con problemas de sobreexplotación. Recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra;

Que, mediante Notificación N° 0018-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS, válidamente emplazada con fecha 20.09.2023 la Administración Local de Agua Río Seco, comunica a la empresa Campos del Sur S.A.; el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por las infracciones señaladas en el Informe Técnico N° 0042-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS/HHSC, concediéndole un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, con escrito ingresado el 27.09.2023, el señor Luis Roca Samhan, identificado con DNI N° 07939643, en representación de la empresa Campos del Sur S.A., conforme se desprende del Certificado de Vigencia inscrito en la partida electrónica N° 11004784 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, efectuó descargo al Informe Técnico N° 0042-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS/HHSC, argumentando lo siguiente:

- a) Indica que la empresa ha venido cumpliendo hasta el momento todas las normas emitidas en materia de Recursos Hídricos.
- b) Señala que con CUT N° 117185-2023, han solicitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, la autorización para la obtención de la licencia del pozo materia de la Notificación, del pozo perforado en reemplazo del IRHS-1033, ubicado en el sector de Villacurí.
- c) Señala que la explotación del pozo no afectará a terceros ya que el pozo operativo más cercano se encuentra a más de 384.80 m y es de propiedad de la empresa Agropecuaria San Francisco S.A., por lo que la distancia de 18.38 m. no afecta en nada ni a terceros ni al acuífero.
- d) Menciona que se debe tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que debe ser utilizado para la imposición de una sanción, según el T.U.O. de la Ley N° 27444 (Ley de procedimiento Administrativo General) en el cual se menciona los criterios que deben ser utilizados para el análisis del hecho en cuestión, mencionando los criterios que deben ser utilizados para análisis del hecho en cuestión.
- e) Respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador, solicitan que realice una nueva evaluación ya que consideran se ha demostrado que no existe intencionalidad y beneficio para la empresa, a fin de que se continúe con el procedimiento de licencia.

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado Informe Técnico N° 0047-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS/HHSC, de fecha 18.10.2023 la Administración Local de Agua Rio Seco, concluye que se ha acreditado de manera fehaciente, con la inspección ocular, vistas fotográficas e informe técnico, que la empresa Campos del Sur S.A., ha ejecutado obras hidráulicas, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, consistente en la perforación de un pozo tipo tubular, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 402,649mE – 8'466,361mN., del sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, sin contar con autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 ***“la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”*** concordante con el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos ***“Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”***, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, por lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3° y numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA. Calificando la infracción como MUY GRAVE, recomendando la imposición de una sanción de multa de SEIS (6) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); y como medida complementaria que la empresa infractora realice el sellado definitivo del pozo materia del presente procedimiento;

El Informe Final de Instrucción fue puesto en conocimiento de la empresa Campos del Sur S.A., mediante la Notificación N° 0149-2023-ANA-AAA-CHCH, emplazada con fecha 04.01.2024, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que se realice el descargo respectivo; sin que haya cumplido con presentar alegato dentro del plazo concedido;

Que, de la revisión del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGED) de la Entidad, se advierte que mediante Resolución Directoral N° 0923-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 20.11.2023, la Autoridad Administrativa del Agua – Chaparra Chincha, resolvió entre otros ***“Desestimar la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, respecto***

del pozo perforado en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-1033, ubicado en el sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, presentada por la citada empresa (...)”, siendo que mediante Resolución Directoral N° 274-2023 de fecha 05.04.2024, la citada Autoridad resolvió entre otros “*Declarar Fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa Campos del Sur S.A., contra la Resolución Directoral N° 0923-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 20.11.2023*”; toda vez que de la inspección ocular realizada el 05.01.2024, se determinó que el pozo tubular s/c perforado en reemplazo del pozo con código IRHS-11-01-08-1033, se encuentra ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 402,656 mE – 8’466,378 mN y tiene las mismas características que las autorizadas mediante la Resolución Directoral N° 0945-2022-ANA-AAA.CHCH, el cual se encuentra con el equipamiento instalado, motor, bomba y dispositivo de medición y control, determinándose finalmente que el pozo en reemplazo al cual se le asignó el código IRHS-11-01-08-PP-1460, se encuentra dentro del mismo predio materia de la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea y no afecta pozos cercanos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 242° y el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; así que el debido procedimiento administrativo, implica que el derecho al debido proceso y los derechos que contiene, son invocables y garantizados dentro de la substanciación de un procedimiento administrativo, debiendo respetarse los principios y derechos a los que se refiere el artículo 139° de la Constitución Política. En ese sentido, no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respetando las garantías del debido procedimiento; por lo que, se concluye que la actuación preliminar del órgano instructor está dirigida a corroborar preliminarmente la verosimilitud de los actos que motivarían el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, constituyéndose en una garantía para el administrado, del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, por lo que su inobservancia implicaría la vulneración del debido procedimiento administrativo;

Que, del estudio de la documentación que obra en el expediente administrativo, el contenido del descargo presentado por la administrada y lo resuelto mediante la Resolución Directoral N° 0274-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 05.04.2024, que declaro Fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa Campos de Sur S.A., con RUC N° 20324737171, contra la Resolución Directoral N° 0923-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 20.11.2023, y considerando la última verificación técnica de campo realizada por personal de la Administración Local de Agua Rio Seco, donde se señala que el pozo tubular con código asignado IRHS-11-01-08-PP-**1460** (materia del presente procedimiento administrativo sancionador) perforado en reemplazo del pozo IRHS-11-01-08-**1033**, se encuentra ubicado dentro del mismo predio donde se otorgó la licencia de uso de agua subterránea, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 402,656 mE – 8’466,378 mN, sector Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, tiene las mismas características que las autorizadas mediante la Resolución Directoral N° 0945-2022-ANA-AAA.CHCH. En tal sentido, apartándonos del criterio del órgano instructor y en aplicación a lo dispuesto en el artículo IV numeral 1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, advirtiéndose que a la fecha ya no existiría infracción en materia de recursos hídricos, no corresponde emitir sanción administrativa, correspondiendo a esta Dirección emitir el acto administrativo que

disponga el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la empresa Campos del Sur S.A.;

Que, mediante Informe Legal N° 0105-2024-ANA-AAA.CHCH/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N° 185893-2023, seguido en contra de la empresa Campos del Sur S.A., con RUC N° 20324737171, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Rio Seco, realice periódicamente inspecciones a fin de verificar posible infracción en materia de recursos hídricos y de ser el caso, se aperture el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo contra quien corresponda.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Campos del Sur S.A., poniendo de la Administración Local de Agua Rio Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA